

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: ELSA HELENA GIL CASTRO
Demandado: JOHAN SNEYDER GIL GUTIERREZ
Radicado: 2021-00411

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué bien inmueble (folio de matrícula, dirección, etc), se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

3.- Acompañe certificado de defunción de los causantes MARGARITA CASTRO, CARLOS ROCENDO GIL, EXCELINA GIL, RAMON ANTONIO GIL CASTRO y CARLOS ANTONIO GIL CERQUERA; igualmente allegue documento idóneo que acredite la calidad que se aduce tienen los demandados determinados de herederos del causante CARLOS ANTONIO GIL CERQUERA, quien fuera hijo del fallecido RAMON ANTONIO GIL CASTRO (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales de caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, demandados determinados.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c015575a5762368341cd8cf55049e436878d39067aed7092303f66bc1ea88e82

Documento generado en 07/09/2021 09:29:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**